



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1724-2013-R-UNE

Chosica, 10 de octubre del 2013

VISTO el Oficio N° 1063-2013-VR-ACAD, del 13 de setiembre del 2013, del Vicerrectorado Académico de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 149-2013-OOyP/OCPyDI-UNE, del 22 de agosto del 2013, la Jefa de la Oficina de Organización y Procesos remite al Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional, conforme a las coordinaciones efectuadas con la Unidad del Vicerrectorado Académico, el proyecto de directiva titulado *Lineamientos para el desarrollo de los Ciclos de Nivelación*, a fin de que se efectivice el trámite pertinente;

Que con Oficio N° 252-2013-OCPyDI-UNE, del 10 de setiembre del 2013, el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional envía al Vicerrector Académico el referido expediente, para su aprobación;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector Académico solicita al Rector que se efectúe lo conveniente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

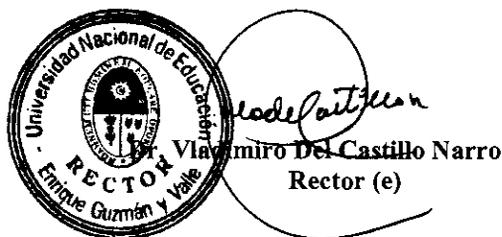
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1325-2013-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva N° 015-2013-R-UNE – LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CICLOS DE NIVELACIÓN, conforme se detalla en el anexo que consta de tres (03) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIRECTIVA N° 015-2013-R-UNE

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CICLOS DE NIVELACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objetivo establecer el procedimiento para el desarrollo de los Ciclos de Nivelación en cualquiera de las modalidades, dentro de sus respectivos planes de estudio.

II. FINALIDAD

Establecer los procedimientos para el desarrollo de los ciclos de nivelación en cualquiera de las modalidades.

III. ALCANCE

La presente directiva alcanza en su aplicación a los estudiantes y docentes involucrados en el desarrollo de los ciclos de nivelación en cualquiera de las modalidades, teniendo en cuenta que el desarrollo de estos ciclos son autofinanciados.

IV.- BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 23733. Art. 4°
- Estatuto de la UNE Art. 1°
- Reglamento General de la UNE Art. 265° b).

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

V.- PROCEDIMIENTO

5.1. DEL ESTUDIANTE

- a) El estudiante que se acoge a la correspondiente directiva específica del Ciclo de Nivelación iniciara su trámite realizando el pago respectivo de acuerdo a las tasas vigentes del presente año y proseguirá con el trámite en mesa de partes de su Facultad.
- b) El expediente es derivado a la Dirección de Estudios para la formulación del informe respectivo.
- c) El Director de Estudios solicita al Jefe de Departamento Académico la designación del docente que asumirá el dictado de la asignatura solicitada.
- d) La Dirección de Estudios devuelve el expediente al Decanato con el informe académico señalando los siguientes datos del estudiante:

Código	Apellidos y Nombres	Promoción	Especialidad	Asignatura				Docente
				Llave	Denominación	Hrs.	Cr.	



- e) El Decanato emite la resolución autorizando la Matrícula en el Ciclo de Nivelación.

5.2. DE LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA Y LA CARGA LECTIVA

- a) La Dirección de Estudios elabora la Programación Académica en función a los requerimientos presentados y lo remite al Decanato para la emisión de la correspondiente resolución, la misma que será entregada a la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos para su procesamiento.
- b) El Jefe del Departamento Académico elabora el Cuadro de Carga Lectiva y lo remite al Decanato para la emisión de la resolución, procediendo igual que con la que aprueba la Programación Académica.

5.3. DE LOS PLAZOS Y RESPONSABILIDADES

- a) Los estudiantes gestionarán su matrícula en las fechas señaladas en el Calendario Académico sin prórroga ni postergación.
- b) El Director de Estudios y los Jefes de los Departamentos Académicos son responsables de garantizar el inicio del Ciclo de Nivelación, en la fecha señalada y cumpliendo los plazos establecidos.
- c) El Jefe del Departamento Académico garantizará que los docentes designados inicien sus clases oportunamente entregando la Carga Lectiva y solicitando al docente el Horario y lugar establecido en coordinación con los alumnos, para el desarrollo del curso, además requerirá la entrega del Syllabus.

5.4. DESARROLLO DE LAS CLASES:

- a) Por las características de los Ciclos de Nivelación, estos se desarrollan como cursos por tutoría o autofinanciado. Los docentes entregarán a los estudiantes una programación calendarizada de los temas a tratar.
- b) Su duración es de dieciséis (16) semanas en las cuales el docente cumple con el syllabus y la programación calendarizada entregada.
- c) Las sesiones serán dos veces por semana y no deben interferir en los horarios de los ciclos regulares.
- d) El Jefe del Departamento Académico llevará el control del cumplimiento del syllabus y la programación calendarizada, para garantizar la calidad del servicio académico.
- e) Concluido el Ciclo, el docente entregará al Jefe del Departamento un informe de su labor adjuntando copia de los registros auxiliares y contraseña de la entrega de actas.
- f) En los Ciclos de Nivelación no se procesarán rectificaciones de notas por lo que el docente tendrá mucho cuidado en el llenado de los Registros y Actas.



5.5. EVALUACIÓN

- a) El docente considerará dos evaluaciones parciales y una final que promediará con los trabajos encomendados durante el desarrollo del Ciclo de Nivelación.
- b) La asistencia de los estudiantes es obligatoria; se aplicará el 30% de inasistencia.

5.6. INFORME FINAL Y TRAMITE DE PAGO

- a) Concluido el Ciclo de Nivelación el Decano de la Facultad entregará al Vicerrectorado Académico el Informe final conteniendo lo siguiente:
 - Directiva de autorización del Ciclo de Nivelación
 - Las Resoluciones que autorizan la matrícula de los alumnos
 - La Resolución que aprueba la Programación Académica
 - La Resolución que aprueba la Carga Lectiva
 - Copia de las contraseñas de la entrega de actas
 - Informe de la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos: Relación de asignaturas, nombre del docente que entregó el acta y número de alumnos matriculados.
- b) El Vicerrectorado Académico evalúa la documentación remitida por las Facultades y remite el informe a la Oficina de Presupuesto y Control Presupuestal para el marco presupuestal.
- c) La Oficina de Presupuesto y Control Presupuestal consolida la información, adjunta el informe de disponibilidad presupuestal, detalla los pagos a realizar a los docentes y eleva al Vicerrectorado Académico el expediente para continuar con el trámite de aprobación.
- d) El expediente conteniendo el informe de la Oficina de Presupuesto y Control Presupuestal es remitido por el Vicerrectorado Académico al Rectorado para la emisión de la correspondiente resolución de autorización de pago.
- e) El Rectorado autoriza el pago del ciclo de nivelación mediante resolución rectoral.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación mediante Resolución Rectoral.

Segunda.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente.

